

84.44.96 84.44.98	— cilindros de trabajo en frío — de acero colado o moldeado (Se suprimen las claves: 84.44.95 y 84.44.97.)
84.52.B	(Nueva estructura.)
	B. Las demás:
84.52.20	I. máquinas de calcular distintas de las electrónicas II. máquinas de contabilidad:
	a) electrónicas:
84.52.30.1	— con dispositivo para llevar cuentas
84.52.40.1	— sin dispositivo para llevar cuentas
	b) las demás:
84.52.30.2	— con dispositivo para llevar cuentas
84.52.40.2	— sin dispositivo para llevar cuentas
	III. cajas registradoras:
84.52.81	a) electrónicas
84.52.89	b) las demás
84.52.95	IV. las demás.
	(Se suprimen las claves: 84.52.21, 84.52.29, 84.52.61.1, 84.52.61.2, 84.52.63, 84.52.65, 84.52.71 y 84.52.79.)
84.61.B	(Nueva estructura.)
	B. Los demás:
84.61.11.1	I. distribuidores rotativos de caudal variable para direcciones hidrostáticas
	II. los demás:
84.61.11.2	— válvulas para transmisiones hidráulicas
84.61.15	— válvulas para transmisiones neumáticas — los demás:
	— — grifería sanitaria:
84.61.31.1	— — cromada para baños y cocinas
84.61.31.9	— — las demás
84.61.33	— llaves para radiadores de calefacción central — los demás:

(Continuará.)

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

350

CORRECCION de errores del Real Decreto 2690/1981, de 2 de octubre, por el que se modifican determinados números y artículos del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, relativos al procedimiento de provisión de vacantes del personal facultativo de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Ofi-

cial del Estado» número 278, de fecha 18 de noviembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Puntos

Artículo 54. 1. 17:

Donde dice:

«Médicos de Medicina General o APD de Servicios no jerarquizados para plazas de distinta especialidad, por cada año de servicio 15

Debe decir:

«Médicos de Medicina General o APD de Servicios no jerarquizados para plazas de distinta especialidad, por cada año de servicio 0,15

Artículo 54, punto 3:

Donde dice: «3. Serán excluyentes entre sí los apartados 1 al 8, ambos inclusive, ...», debe decir: «3. Serán excluyentes entre sí los apartados 1 al 9, ambos inclusive, ...».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

30053 *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el (Continuación.) seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Continuación.)*

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su acceso al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
	P. Derivados halogenados de la quinoleína	10	10	10	10	10	10
	Clorhidrato de imipramina (DCIM)	10	10	10	10	10	10
	Iproniazida (DCI)	10	10	10	10	10	10
	Clorhidrato de cetobemidona (DCIM)	10	10	10	10	10	10
	Clorhidrato de nafazolina (DCIM) y nitrato de nafazolina (DCIM)	10	10	10	10	10	10
	Fenindamina (DCI) y sus sales	10	10	10	10	10	10
	Fentolamina (DCI)	10	10	10	10	10	10
	Fenilbutazona (DCI)	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2
	Propazina (ISO)	10	10	10	10	10	10
	Bromuro de piridostigmina (DCI)	10	10	10	10	10	10
	Derivados de los ácidos quinolein-carboxílicos	10	10	10	10	10	10
	Simazina (ISO)	10	10	10	10	10	10
	Tenalidina (DCI), sus tartratos y maleatos	10	10	10	10	10	10
	Tietilperzina (DCI)	10	10	10	10	10	10
	Tioridazina (DCI) y sus sales	10	10	10	10	10	10
	Clorhidrato de tolazolina (DCIM)	10	10	10	10	10	10
	Q. Los demás:						
	I. Carbazol y sus derivados:						
	b) Endofenol del carbazol	20,3	20,3	19,2	19,2	19,2	19,2
	II. Nitrofuranos:						
	a) Nitrofurazona	33,8	32,3	30,7	29,1	27,6	28
	b) Los demás	10	10	10	10	10	10
	III. Hidrazida del ácido isonicotínico	26	26	26	26	26	26
	V. Melamina	10	10	10	10	10	10
	VII. Acido 6-amino penicilánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres	10	10	10	10	10	10
	VIII. Acido 7-amino cefalosporánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres.	10	10	10	10	10	10
	IX. Acido 7-amino desacetoxicefalosporánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres	10	10	10	10	10	10
	X. 2-oxo-pirrolidin acetamida	10	10	10	10	10	10
	XI. Derivados del mercaptobenzotiazol, excepto las sales; derivados del disulfuro de di-(benzotiazol-2-ilo), sus sales y sus derivados	26	26	26	26	26	26
	XII. Sales de la fenilbutazona; monofenilbutazona y sus sales	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2
	XIII. Compuestos con funciones iminas derivadas del 1-(4 nitrofenil)-2-amino 1,3 propanodiol	10	10	10	10	10	10
	XIV. Los demás	10	10	10	10	10	10
29.36	Sulfamidas:						
	A. Sulfamidas cloradas (cloramidas) y sus sales; paraaminobencenosulfoguanidina; paraaminobencenosulfamidotiazol y sus derivados (ftalil, succinil, formil)	26,8	26,8	26,8	26,8	26,8	26,8
	B. Paraaminobencenosulfamida y sus sales	26,8	26,8	26,8	26,8	26,8	26,8
	D. Derivados de la paraaminobencenosulfamida	20	20	20	20	20	20
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase:						
	A. Provitaminas, sin mezclar, incluso en solución acuosa:						
Ex.	— Reproducidas por síntesis	20	20	20	20	20	20
	B. Vitaminas, sin mezclar, incluso en solución acuosa:						
	I. Vitaminas A:						
Ex.	— Reproducidas por síntesis	20	20	20	20	20	20
	II. Vitaminas B₂, B₃, B₆, B₁₂ y H:						

	a) Vitamina B ₁₂ :						
	1. Hidroxocobalamina y ^o dibencozida; sus sales, ésteres y derivados.						
Ex.	— Reproducidas por síntesis	20	20	20	20	20	20
	2. Las demás:						
	bb) Sin cristalizar:						
Ex.	— Reproducidas por síntesis	20	20	20	20	20	20
	V. Las demás vitaminas:						
Ex.	— Vitamina PP y vitamina D ₂ , reproducidas por síntesis	20	20	20	20	20	20
	D. Mezclas, incluso en soluciones de cualquier clase; soluciones no acuosas de provitaminas o de vitaminas:						
Ex.	— Reproducidas por síntesis	20	20	20	20	20	20
29.39	<i>Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas:</i>						
	A. Adrenalina	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	B. Insulina	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	C. Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares:						
	I. Hormonas gonadotropas	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	II. Las demás	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	D. Hormonas córtico-suprarrenales:						
	I. Cortisona (DCI), hidrocortisona (DCI) y sus acetatos; prednisona (DCI) y prednisolona (DCI)	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	II. Las demás	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	E. Las demás hormonas y los demás esteroides	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
29.41	<i>Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:</i>						
	B. Glicirrina y glicirrizatos	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
29.42	<i>Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:</i>						
	A. Alcaloides del grupo del opio:						
	II. Los demás:						
	d) Los demás	5	5	5	5	5	5
	B. Alcaloides de la quina:						
	II. Los demás:						
	b) Otros alcaloides de la quina y sus sales:						
Ex.	— Alcaloides de la quina distintos de la quinina, sulfato de quinina, cinchonina, cinconidina y sus sales respectivas	5	5	5	5	5	5
	C. Otros alcaloides:						
	I. Cafeína y sus sales	33,3	32,3	31,2	30,1	29,1	28
	III. Emetina y sus sales	5	5	5	5	5	5
	IV. Efedrinas y sus sales	38,6	37,3	35,9	34,6	33,3	32
	V. Teobromina y sus derivados:						
	a) Teobromina y sus sales	38,6	37,3	35,9	34,6	33,3	32
	b) Derivados de la teobromina	5	5	5	5	5	5

(Continuará.)